

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificada como fue la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de marzo del año en curso, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la aprobación del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que pagado oportunamente, el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia de remate, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad a que se contrae el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso de la revisión de la actuación hasta el momento adelantado, relativo a la diligencia de remate, se colige que se cumplen a cabalidad las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, al igual que en la diligencia de remate, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP, efecto para el cual se levantó acta en la cual se identificó el inmueble materia de subasta, el nombre del único postor, adjudicándose el 99% del inmueble al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ALTANIA P.H., por la suma de \$15`.000.000,00 conforme a la oferta que en sobre cerrado presentara.

Finalmente se advierte que el rematante dentro del término previsto por la ley, allegó la copia de la consignación correspondiente al impuesto a que se contrae el artículo séptimo de la ley 11 de 1987, no allegó el pago del saldo del precio del remate en vista que el bien inmueble fue adquirido por cuenta de la obligación demandada la cual a la fecha del remate ascendía a la suma de \$48`.451.016.

Bajo estos supuestos y cumplidos como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,**

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto el 11 de marzo de 2020, en la que se adjudicó el bien inmueble allí identificado al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ALTANIA P.H.**, identificado con el Nit 830.066.444-1, por la suma de \$15`000.000.

Segundo: DECRETAR el desembargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20295747 rematado y la cancelación del secuestro. Oficiése a la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el inmueble adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiése a quien corresponda.

Cuarto: Oficiése al secuestre para que haga entrega del bien a la rematante en un término de cinco (5) días a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Quinto: Dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a costa del rematante, expídase copia auténtica del Acta de remate y de éste Auto aprobatorio para su protocolización.

Sexto: Por secretaría, remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Ordenar que se entregue el acreedor la suma de dinero obtenida por el remate, hasta el monto aprobado de las liquidaciones del crédito y las costas, y si hubiere lugar a ello, del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado (numeral 7 artículo 455 del CGP).

Octavo: En firme esta determinación, las partes presenten la liquidación adicional del crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 del CGP, hasta la fecha del remate.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **31 de Agosto de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **30**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6c263d6b086914d129bb60275789a06954fe797e62dd785518aabb35c85dc8

Documento generado en 27/08/2020 06:21:55 p.m.